



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05041-2007-PA/TC
LIMA
THE OLD PUB S.R.LTDA.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de marzo de 2008, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por The Old Pub S.R.Ltda. contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 520, su fecha 29 de mayo de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de diciembre de 2005 la recurrente, alegando la vulneración de sus derechos constitucionales a la libertad de empresa y a la no discriminación o igualdad ante la ley, interpuso demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Miraflores, solicitando la inmediata suspensión e inaplicación de la totalidad de los efectos derivados de la Ordenanza N.º 212, de fecha 25 de octubre de 2005, mediante la cual se regula el horario de funcionamiento de la zona denominada "*Calle de las Pizzas*" y áreas de influencia. Sostiene que con la norma cuestionada la emplazada pretende imponer, de manera unilateral y arbitraria, una serie de restricciones a la libre actividad comercial que viene desarrollando desde hace años, fundamentando dicha decisión en la existencia de problemas externos, como actos delictivos, prostitución y el ruido generado por los locales comerciales ubicados en la referida zona, hechos que, en su caso, son presupuestos fácticos errados que no pueden ser aplicados de manera general a todos los propietarios de los locales ubicados en la mencionada zona.

El Procurador Público Municipal Adjunto (e) y Apoderado a cargo de los asuntos judiciales de la municipalidad emplazada contesta la demanda argumentando que la demanda es improcedente debido a que el amparo no procede contra normas legales y que, asimismo, no se ha vulnerado derecho constitucional alguno de la recurrente por cuanto la ordenanza cuestionada ha sido expedida en base a las funciones específicas exclusivas establecidas en el numeral 3.6.4 del artículo 79 de la Ley N.º



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

27972, Orgánica de Municipalidades, referidas a la facultad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de establecimientos comerciales.

El Quincuagésimo Octavo Juzgado Civil de Lima, con fecha 16 de noviembre de 2006, declara infundada la demanda de amparo por estimar que la regulación del horario máximo de funcionamiento y atención al público de los locales y establecimientos comerciales ubicados en las zonas regladas por la Ordenanza N.º 212, es una función normativa ejercida dentro del marco de las atribuciones y competencias conferidas a las municipalidades por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sin que con ello se infrinja algún derecho constitucional de la empresa demandante.

La recurrida, reformando la apelada, declara improcedente la demanda, por considerar que la controversia debe ser dilucidada a través del proceso contencioso-administrativo establecido en la Ley N.º 27854, el cual constituye una vía procedimental específica e igualmente satisfactoria respecto al proceso de amparo.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que se declare inaplicable la Ordenanza N.º 212, de fecha 25 de octubre de 2005, que regula el horario de funcionamiento de la zona denominada "Calle de las Pizzas" y áreas de influencia.
2. En cuanto a la controversia planteada, este Colegiado en la STC 007-2006-PI/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 9 de diciembre de 2007, confirmó la constitucionalidad de la cuestionada Ordenanza N.º 212, a excepción de su artículo 4º, en el extremo que dispone "déjese sin efecto todas las Licencias Especiales dadas a la fecha, para los establecimientos comerciales ubicados en las referidas zonas", que fue declarado inconstitucional. En tal sentido, habiendo sido examinada la norma cuya inaplicación se pretende, y no habiendo sido dejada sin efecto la licencia de funcionamiento del local que conduce la recurrente, carece de sentido volver a analizar un problema ya abordado y resuelto por este Tribunal.
3. Por tanto, existiendo un pronunciamiento previo del Tribunal respecto de la cuestión controvertida, la demanda debe ser desestimada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05041-2007-PA/TC
LIMA
THE OLD PUB S.R.LTDA.

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)